SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

"2021, Año de la Independencia".

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 1 - Ciudad de México, viernes 1 de octubre de 2021

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, así como los Votos Concurrente del señor Ministro José Fernando Franco González Salas, Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 184.

Es procedente y fundada la presente Acción de Inconstitucionalidad y su acumulada 119/2020.

Se declara la **invalidez** del artículo 49, fracción V, párrafo último, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, reformado mediante el Decreto No. 43, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el catorce de febrero de dos mil veinte, en atención a lo expuesto en el apartado IV, subapartado B, de esta decisión.

La declaración de **invalidez** decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, en términos del apartado V de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del seis de octubre de dos mil veinte.

Voto Concurrente que formula el ministro José Fernando Franco González Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el seis de octubre de dos mil veinte.

Voto Particular y Concurrente que formula el ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020.

Voto Particular que formula la señora ministra Yasmín Esquivel Mossa en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020.



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

Voto Concurrente que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 119/2020 y su acumulada 120/2020, promovida por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 222.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.5623 M.N.** (veinte pesos con cinco mil seiscientos veintitrés diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Comisión Federal de Competencia Económica. Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 233.

Acuerdo No. CFCE-209-2021 se reforman los artículos 3, 4, primer párrafo, y fracciones I, segundo, 8, párrafo primero, 12, párrafo primero y fracciones I y II, el quinto párrafo del artículo 13, el segundo párrafo del artículo 15, los artículos 16, fracciones I a IV, y 17, la denominación del Capítulo IV del Libro Primero para denominarse "De la presentación, notificación o incorporación de Documentos electrónicos o digitalizados"; el artículo 18, primer párrafo y fracción IV, número 3; el artículo 20, los artículos 21, 23, 24, párrafo segundo, 25, párrafo primero, 26 y 29, el primer párrafo y las fracciones V, VII, VIII y IX del párrafo segundo y los párrafos tercero, cuarto y último del artículo 30, los artículos 31, 32, 33, primer párrafo, 34, párrafo primero y el inciso e de la fracción II; la fracción II del artículo 35; las fracciones I y IV del artículo 36, los artículos 39, 40, primer párrafo, 41, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, 42, 43, 46, primer párrafo, 48, primer párrafo, 51, primer párrafo y fracciones II y IV, la denominación de la Sección I del Capítulo VI del Libro Tercero, para denominarse "De la OPE"; los artículos 53, 54, 55, segundo párrafo, las fracciones I a IV del artículo 57, los artículos 58, 59, primer párrafo, 60 y 61, el segundo párrafo del artículo 62, el primer párrafo del artículo 63, los artículos 64, 65, 66, el primer párrafo del artículo 67, los artículos 69, 70, fracción II, 73, párrafos primero y segundo, 75, 77, 78, 79, párrafos primero y último, 80, primer párrafo y fracción I del párrafo segundo, 81, 82, 83, párrafos primero, segundo y último, 84, primer párrafo, 85, primer párrafo, y 86, la fracción II del artículo 88, los artículos 92, párrafos segundo a cuarto, 93, 95, 96, 97, fracciones I a V, 98; se adicionan las fracciones IV, XXVI y XXVII del primer párrafo del artículo 4, un tercer párrafo al artículo 8, los párrafos primero, segundo y tercero de la fracción III del artículo 12, el artículo 12 BIS, los párrafos sexto, séptimo y octavo del artículo



SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES

13, el último párrafo del artículo 18, el artículo 21 BIS, el segundo párrafo del artículo 23, el párrafo tercero del artículo 24, la fracción X del segundo párrafo del artículo 30, el último párrafo del artículo 41, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 43, el artículo 44, el cuarto párrafo del artículo 66, los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 73, los párrafos segundo y tercero del artículo 75, los artículos 76, 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, el segundo párrafo del artículo 82, la fracción VI del artículo 97, el segundo párrafo del artículo 98, y se **derogan** los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 25, el segundo párrafo del artículo 40 y el último párrafo del artículo 57, todas de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y reformadas mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo las siguientes excepciones.

Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo modificatorio al Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 240.

Acuerdo por el que se **adiciona** un quinto párrafo al Transitorio Segundo del Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2021.

El presente Acuerdo modificatorio entra en vigor el día de su aprobación por parte del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.